

## **Estatuto orgánico y de funcionamiento del Consejo del Audiovisual de Cataluña**

*Texto consolidado de acuerdo con las modificaciones introducidas por los Acuerdos 5/2014, de 22 de enero; 56/2013, de 30 de abril; y 123/2011, de 21 de septiembre, por el que se aprueba la publicación del Acuerdo 170/2010, de 14 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña.*

*Este texto es una transcripción. En caso de duda en la interpretación, los únicos textos con plena validez son los publicados en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.<sup>1</sup>*

### **Capítulo I Disposiciones de carácter general**

#### **Artículo 1 Naturaleza jurídica, finalidades y ámbito de actuación**

1.1 El Consejo del Audiovisual de Cataluña, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2000, de 4 de mayo, de su creación, es un ente público de carácter institucional que, como autoridad independiente dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar, tanto en el ámbito público como en el privado, actúa con plena independencia de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones.

1.2 El Consejo, en el marco de las competencias de la Generalidad, vela por el respeto de los derechos y las libertades que, en el ámbito de los medios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora, televisión y cualquier otro sistema de transmisión de sonido o imagen, son reconocidos en la Constitución y en el Estatuto de autonomía, y, especialmente, garantiza el cumplimiento de la normativa reguladora de la programación y la publicidad, y de las condiciones de las concesiones, así como el cumplimiento de la eficacia y observancia de la normativa europea y de los tratados internacionales relativos a esta materia. El Consejo velará, asimismo, por el pluralismo político, religioso, social, lingüístico y cultural en el conjunto del sistema audiovisual en Cataluña, velará por la neutralidad y la honestidad informativas, y preservará el cumplimiento de las normas relativas al uso de la lengua catalana y el impulso del aranés.

1.3 El Consejo ejercerá sus funciones en el ámbito de la comunicación audiovisual directamente gestionada por la Generalidad o en régimen de concesión o de habilitación, sea cual sea la forma de emisión y la tecnología utilizadas, y también en los supuestos en los que se efectúen emisiones específicas para Cataluña y en aquellos otros que, por aplicación de la normativa vigente, queden sometidos al ámbito de gestión y tutela de la Generalidad.

1.4 El Consejo tiene su sede en la ciudad de Barcelona sin perjuicio que se pueda reunir en otra localidad de Cataluña.

---

<sup>1</sup> Se han sombreado las modificaciones y adiciones introducidas en el texto con el objeto de identificarlas con mayor facilidad.

## **Artículo 2 Régimen jurídico**

2.1 El Consejo, que goza de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, se rige por lo establecido en la Ley 2/2000, de 4 de mayo, por las disposiciones que la desarrollan y por el presente Estatuto orgánico y de funcionamiento. Igualmente, en el ejercicio de sus funciones, queda sujeto a la legislación reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2.2 Los actos del Consejo ponen fin a la vía administrativa y son susceptibles de recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa.

2.3 Los contratos y convenios del Consejo se regirán por la legislación que en cada caso le sea de aplicación.

2.4 El Consejo gozará de reserva de nombres, de los beneficios, de las exenciones y de las franquicias de cualquier naturaleza que la legislación atribuye a la Administración de la Generalidad.

## **Capítulo II De los órganos del Consejo del Audiovisual de Cataluña**

### **Sección 1 Del Pleno**

#### **Artículo 3 Composición y régimen general**

3.1 El órgano de gobierno y decisión del Consejo del Audiovisual de Cataluña es el Pleno, formado por el presidente, el vicepresidente y los consejeros.

3.2 El Pleno se reúne en sesiones ordinarias o extraordinarias. Las sesiones del Pleno no son públicas salvo las excepciones previstas en este Estatuto.

3.3 Para la válida constitución del Pleno se requiere la presencia mínima de seis miembros, incluidos el presidente o vicepresidente y el consejero secretario o consejero que le sustituya.<sup>2</sup>

3.4 Corresponde al presidente fijar el orden del día de las sesiones del Pleno de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del Consejo y las solicitudes de los consejeros. Se podrá modificar el orden del día de una sesión, siempre que estén presentes todos los miembros del Consejo, a petición del presidente o de cualquier consejero, previa obtención de la mayoría absoluta cuando se trate de introducir un asunto o de la mayoría simple cuando se trate de suprimir un punto del orden del día.

---

<sup>2</sup> Apartado inaplicable a consecuencia de la nueva redacción del artículo 8 de la Ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consejo del Audiovisual de Cataluña, modificado por el artículo 5 de la Ley 2/2012, de 22 de febrero, de modificación de diversas leyes en materia audiovisual.

#### **Artículo 4**

##### **De las convocatorias y del orden del día**

4.1 El consejero secretario efectuará la convocatoria de las sesiones, de acuerdo con las instrucciones de la Presidencia. No podrán empezar las sesiones sin que la convocatoria, con el orden del día y la documentación necesaria para su pronunciamiento, haya sido entregada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de dos días.

4.2 Excepcionalmente, en casos de urgencia debidamente motivada por el presidente, se podrá convocar el Pleno sin orden del día específico ni la documentación a la que hace referencia el apartado anterior. Al inicio de la sesión del Pleno deberá ser ratificada por mayoría simple la convocatoria y la necesidad de la urgencia.

4.3 Asimismo, el Pleno quedará válidamente constituido cuando, presentes la totalidad de sus miembros, así lo acuerden por unanimidad. En este caso y en el establecido en el apartado anterior, deberá fijarse el orden del día al inicio de la sesión.

4.4 Cuando así lo soliciten por escrito un mínimo de cinco de sus miembros, se convocará sesión extraordinaria. Se acompañará a la solicitud una propuesta de orden del día y la justificación de la necesidad de la convocatoria. El presidente deberá convocar la sesión en un plazo no superior a los tres días hábiles de la recepción de la petición de convocatòria.<sup>3</sup>

4.5 Cuando así se considere, el Pleno podrá celebrar reuniones a las que sean convocados operadores, usuarios, entidades representativas o cualquier otra persona física o jurídica.

#### **Artículo 5**

##### **De los debates y de las votaciones**

5.1 Salvo renuncia expresa acordada por unanimidad de los presentes, no podrá ser objeto de votación un asunto que no haya sido previamente debatido. Cuando se trate de propuestas de resolución o de decisión del Pleno, la exposición del sentido de las mismas será formulada por el miembro del Consejo responsable de su presentación.

5.2 Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones y moderar los debates del Pleno. En el ejercicio de dichas facultades le corresponde dar y retirar la palabra, asegurando la participación de los miembros del Consejo en igualdad de condiciones y con respeto a los principios de participación, colaboración y contradicción, libertad e independencia. Asimismo, el presidente podrá suspender y en su caso concluir el

---

<sup>3</sup> Apartado inaplicable a consecuencia de la nueva redacción del artículo 8 de la Ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consejo del Audiovisual de Cataluña, modificado por el artículo 5 de la Ley 2/2012, de 22 de febrero, de modificación de diversas leyes en materia audiovisual.

debate cuando estime que un asunto ha sido tratado de manera suficiente y el Pleno está suficientemente ilustrado sobre la cuestión debatida.

5.3 Los acuerdos del Pleno se adoptan por mayoría de votos de los miembros presentes y de acuerdo con el quórum establecido en el apartado 3 del artículo 3 de este Estatuto. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo para aprobar y modificar este Estatuto orgánico y de funcionamiento, para aprobar el anteproyecto de presupuesto, para cualquier acuerdo relativo al ámbito de las concesiones y las habilitaciones para operar, para la imposición de sanciones muy graves, para la aprobación del informe anual y para otros supuestos previstos específicamente en este Estatuto.

5.4 Las votaciones se efectuarán siempre nominalmente. Sólo serán secretas cuando ello sea solicitado por un mínimo de cuatro miembros del Consejo. Los empates en las votaciones serán dirimidos por el presidente mediante su voto de calidad. En el caso de empate en las votaciones secretas se entenderá que la propuesta o asunto ha sido rechazado, no pudiéndose incluir nuevamente hasta transcurridos treinta días desde la votación.

5.5 Los miembros del Consejo pueden hacer constar en acta su voto particular, que se formulará por escrito, y expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifiquen. No se podrán formular votos particulares en el caso de votaciones secretas.

## **Artículo 6**

### **De las actas y de los acuerdos**

6.1 Las actas especificarán los asistentes a las sesiones; el orden del día de las mismas y, en su caso, sus modificaciones; las circunstancias del lugar y hora en las que se han celebrado; los puntos principales de las deliberaciones y debates; las incidencias de las sesiones; el sentido de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

6.2 A solicitud expresa de los miembros del Consejo, podrán figurar en el acta el sentido del voto, los motivos en los que se fundamenta y, en su caso, la transcripción íntegra de la intervención o propuesta, siempre que el solicitante aporte el texto para su unión al acta, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la sesión del Pleno. El consejero secretario verificará la correspondencia entre la redacción del texto aportado y el contenido del debate, deliberación o intervención. En caso de discrepancia la cuestión se resolverá en la siguiente sesión.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular votos particulares; el voto expresará únicamente la opinión disidente en relación con la parte dispositiva del acuerdo o en relación con su motivación. Los votos particulares de los miembros del Consejo que se hayan anunciado oportunamente y que, de acuerdo con este apartado, se presenten en el plazo de los dos días hábiles, se notificarán a los interesados al mismo tiempo que el texto del acuerdo y se publicarán inmediatamente

en la página web del Consejo. El contenido de los votos particulares no podrá dar a conocer datos o informaciones de carácter confidencial suministrados por las empresas que no figuren en el texto del acuerdo adoptado por la mayoría ni tampoco los posicionamientos defendidos por el resto de consejeros durante el debate en el Pleno.<sup>4</sup>

6.3 Las actas se aprobarán en la misma sesión o en la siguiente. Todas las actas tendrán carácter reservado por un período de cinco años sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Secretaría del Consejo las custodiará junto con los documentos a los que hagan referencia.

## **Sección 2 De la Presidencia**

### **Artículo 7 Disposiciones generales**

El presidente, nombrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 2/2000, de 4 de mayo, ostenta la representación legal del Consejo del Audiovisual de Cataluña y la Presidencia del Pleno del Consejo.

### **Artículo 8 Funciones**

8.1 Corresponde al presidente:

- a) Planificar, coordinar, impulsar y dirigir las actividades del Consejo, de sus órganos y servicios, así como la promoción y alcance de sus objetivos y funciones.
- b) Ostentar la representación legal del Consejo en cualesquiera actos y contratos y frente a toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada. Ostenta también la representación legal frente a la Administración de justicia, pudiendo otorgar los poderes necesarios a abogados y procuradores.
- c) Presidir y levantar las sesiones del Pleno, moderar sus debates y dirimir los empates con su voto de calidad. Asimismo, le corresponde acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día de las sesiones, de conformidad con lo establecido en este Estatuto, y disponer la ejecución de los acuerdos del Consejo.
- d) Proponer al Pleno la aprobación del anteproyecto de presupuesto y de los programas de actuación, así como la rendición de las cuentas anuales.

---

<sup>4</sup> Párrafo introducido por el Acuerdo 5/2014, de 22 de enero, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

- e) Autorizar y disponer los gastos y ordenar los pagos y movimientos de fondos correspondientes, con la ayuda del interventor del Consejo, y ejercer las facultades atribuidas a los órganos de contratación con relación a los convenios y contratos del Consejo.
- f) Proponer al Pleno, para su consideración, las propuestas de convenios y acuerdos de colaboración y cooperación.
- g) Proponer al Pleno el ingreso y participación en organismos de regulación del audiovisual.
- h) Proponer al Pleno las líneas generales de actuación en el ámbito de las funciones del Consejo.
- i) Proponer al Pleno el nombramiento y la remoción del vicepresidente, de consejeros adjuntos a la Presidencia si se da el caso en razón de una temática específica, del consejero secretario, del interventor y del secretario general del Consejo.
- j) Cualquier otra que le venga atribuida por el presente Estatuto, por la legislación vigente o por encargo del Pleno.

8.2 En caso de ausencia o impedimento, el presidente será sustituido por el vicepresidente.

8.3 En el ejercicio de sus funciones, al presidente le asistirá un Gabinete pudiendo nombrar y separar libremente su personal eventual.

### **Sección 3 De la Vicepresidencia**

#### **Artículo 9 Del vicepresidente**

9.1 La Vicepresidencia del Consejo se ejercerá por el consejero o consejera nombrado o nombrada al efecto por el Pleno, a propuesta del presidente, por mayoría absoluta de sus miembros.

9.2 El vicepresidente sustituye al presidente en sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de ejercicio del cargo.

9.3 El vicepresidente ostenta la directa responsabilidad de la coordinación de los grupos de trabajo que se establezcan y de los ámbitos de responsabilidad asignados a los consejeros. De acuerdo con esta función de coordinación fijará, en caso de conflicto, de conformidad con el presidente, las prioridades de actuación. Estas prioridades se comunicarán al secretario general para su adecuación por parte de la administración al servicio del Consejo.

## **Sección 4 De los consejeros**

### **Artículo 10 De los consejeros**

#### 10.1 Constituyen derechos de los consejeros:

- a) Ejercer sus funciones con plena independencia y neutralidad, con libertad de expresión, sin recibir instrucción o indicación.
- b) Participar con voz y voto en todas las sesiones del Pleno del Consejo y de los demás órganos en los que se pueda estructurar el Consejo. Con este fin, tienen derecho a obtener con la suficiente antelación la información y documentación necesarias para su pronunciamiento en los debates y votaciones y a obtener para sí y directamente cualesquiera información, datos y documentación relativa a las funciones del Consejo y de sus responsabilidades.
- c) Participar directamente en la dirección del Consejo mediante la atribución de ámbitos de responsabilidad. Con esta finalidad, el Pleno del Consejo, a propuesta del presidente, determinará los ámbitos específicos del sector del audiovisual que queden adscritos a la responsabilidad de cada consejero, sin perjuicio de las competencias del Pleno.
- d) Presentar propuestas para su inclusión en el orden del día de las sesiones del Pleno y solicitar a la Presidencia la convocatoria de las mencionadas sesiones.
- e) Obtener, mediante la Secretaría del Consejo, cualquier información o documentación de las administraciones públicas, operadores audiovisuales, empresas de publicidad y cualquier persona física o jurídica que quede sujeta en razón de la materia al ámbito de actuación del Consejo.
- f) Tener a su disposición, mediante la Secretaría General, los recursos materiales y la asistencia técnica y administrativa necesarias para la adecuada realización de sus funciones.
- g) Participar de manera permanente o temporal en los grupos de trabajo que se constituyan en el Consejo.
- h) Recibir las retribuciones fijas y, cuando sea pertinente, las dietas para el ejercicio de sus funciones.

#### 10.2 Constituyen deberes de los consejeros:

- a) Ejercer sus funciones con objetividad e imparcialidad.
- b) Asistir personalmente a todas las sesiones de los órganos del Consejo de que formen parte y a todas las sesiones del Pleno.



c) Guardar secreto y reserva absoluta sobre los asuntos tratados, de las deliberaciones y debates y de los acuerdos y votaciones.

d) Guardar secreto de las informaciones y datos a los que hayan accedido en razón de sus funciones.

e) Tener dedicación exclusiva y observar las normas sobre incompatibilidades en los términos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 6 de la Ley 2/2000, de 4 de mayo. Con esta finalidad, se constituye un Registro de actividades y de intereses directos o indirectos de los consejeros y del presidente en el que harán constar, por declaración expresa bajo promesa de decir la verdad o juramento, los intereses y las vinculaciones económicas y profesionales actuales y con seis meses de antelación a la toma de posesión, en relación con entidades o empresas del sector del audiovisual u otro. Este Registro quedará bajo la custodia del consejero secretario.

10.3 El consejero que, sin justificación suficiente o sin la autorización necesaria, no asista a cuatro sesiones consecutivas del Pleno del Consejo o a ocho alternas durante cuatro meses, puede ser privado, a propuesta del presidente, del derecho a recibir la asignación económica que le corresponde y de los otros derechos que le concede este Estatuto orgánico y de funcionamiento. El acuerdo se adoptará por el Pleno del Consejo mediante resolución motivada donde constará la extensión y duración de la sanción.

## **Artículo 11**

### **De las comisiones y de los grupos de trabajo**

Con el fin de promover los principios de responsabilidad y participación, el Pleno, a propuesta del presidente, podrá crear comisiones y grupos de trabajo de carácter permanente o puntual a los que se podrán adscribir los consejeros interesados en cada caso. Se convocará de manera expresa a la participación a las reuniones de estas comisiones y grupos al personal de la administración al servicio del Consejo que se considere necesario en razón de la temática.

## **Sección 5**

### **De la Secretaría del Consejo**

## **Artículo 12**

### **Del consejero secretario**

12.1 La Secretaría del Consejo está a cargo de un consejero o consejera nombrado o nombrada por el Pleno, a propuesta del presidente, por mayoría absoluta de sus miembros.

12.2 Corresponde al consejero secretario:



- a) Cursar las convocatorias para la celebración de las sesiones del Pleno y otros órganos del Consejo y proveer los medios necesarios para la celebración de las sesiones de acuerdo con las indicaciones del presidente y del Pleno.
- b) Expedir las certificaciones de los acuerdos del Consejo y de sus órganos.
- c) La redacción y autorización de las actas de las sesiones del Pleno.
- d) Ser, con carácter general, el órgano de comunicación entre los órganos del Consejo y la administración al servicio del mismo.
- e) Proveer el asesoramiento jurídico de los órganos del Consejo. A estos efectos, los servicios de asesoramiento jurídico estarán bajo el cuidado inmediato del consejero secretario.

12.3 En caso de ausencia o de enfermedad, suspensión, vacante o cualquier imposibilidad temporal, el consejero secretario será sustituido por el consejero menos antiguo y, en igualdad de antigüedad, por el de menos edad.

## **Sección 6 De la Intervención**

### **Artículo 13 Del interventor**

13.1 Encabeza la Intervención un interventor nombrado por el Pleno, a propuesta del presidente, por mayoría absoluta de sus miembros.

13.2 Corresponde al interventor del Consejo:

- a) La supervisión de la elaboración de los trabajos preparatorios y de la redacción de la propuesta del anteproyecto del presupuesto del Consejo.
- b) La organización y la dirección de la contabilidad del Consejo.
- c) La fiscalización previa de los gastos del Consejo.
- d) El asesoramiento para la preparación del informe relativo a la liquidación del presupuesto del Consejo.
- e) El asesoramiento técnico que el presidente, el Pleno o el consejero secretario le soliciten.

## **Sección 7 Del personal de apoyo de la Presidencia y de los consejeros**

### **Artículo 14 Del Gabinete de la Presidencia**

14.1 Corresponde al Gabinete de la Presidencia la asistencia técnica y administrativa del presidente en el ejercicio de sus funciones.

14.2 El Gabinete estará constituido por el jefe del Gabinete y por aquel otro personal que le haya sido adscrito.

14.3 El jefe del Gabinete es nombrado libremente por el presidente del Consejo.

14.4 Constituyen funciones del Gabinete:

a) La información institucional de la actividad del Consejo de acuerdo con las instrucciones del presidente, del Pleno y del consejero secretario.

b) La organización y la supervisión del protocolo del Consejo y de los actos a los que asista el presidente, el vicepresidente o los consejeros y también la atención de las delegaciones institucionales externas, así como la proyección de la imagen institucional del Consejo.

c) La difusión en los medios de comunicación de la información que se considere adecuada, la elaboración de los comunicados de prensa y la convocatoria de las conferencias de prensa.

d) La elaboración de dossiers de prensa y la evaluación de la repercusión de la información sobre el sector del audiovisual en los medios de comunicación.

e) La organización de los viajes, de las visitas y de los actos oficiales a los que asistan el presidente, el vicepresidente o los consejeros.

f) El intercambio de información sobre las actividades, la organización y el funcionamiento de las autoridades de regulación del audiovisual.

g) La tramitación de documentación a otras instituciones del ámbito autonómico, estatal, internacional o supranacional.

h) La promoción de visitas y contactos directos con otras instituciones.

i) El impulso y refuerzo de los vínculos con las organizaciones internacionales y supranacionales.

## **Artículo 15**

### **De los colaboradores técnicos de los miembros del Consejo**

Se podrán crear puestos de trabajo de colaboración técnica, de carácter eventual, de nivel superior o medio, para asistir permanentemente o de forma puntual a los consejeros en las materias propias de su ámbito de responsabilidad. Estos puestos de trabajo definirán sus funciones y adscripciones en los términos que determinen el acuerdo de creación de la plaza y la modificación de la relación de puestos de trabajo.

### **Capítol III**

#### **De la administració al servei del Consejo y de sus òrganos**

##### **Secció 1**

##### **Disposicions de caràcter general**

#### **Artículo 16**

##### **De la administració al servei del Consejo**

16.1 La administració del Consejo es la organizació creada a su servei y al de sus membres para el exercici de las funcions que le atribuyen la Ley 2/2000, de 4 de mayo, y el resto del ordenamiento jurídic, y estarà formada por unidades administrativas jeràrquicament ordenadas.

16.2 La Secretaría General es la responsable de la administració al servei del Consejo.

16.3 Apartado derogado por el Acuerdo 123/2011, de 21 de septiembre, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, por el que se aprueba la publicación del Acuerdo 170/2010, de 14 de julio.

16.4 Las àreas son las estructuras administrativas que tienen asignada la responsabilidad de gestionar los servicios y de llevar a cabo las actividades de apoyo administrativo, tècnic o material de las funcions del Consejo y de sus òrganos y se ordenan por àmbitos o sectores materiales de actuación.

16.5 La direcció de las àreas corresponde a los jefes de àrea. Puede ocupar estos cargos el personal que reúna los requisitos que se establezcan por el Pleno del Consejo.

16.6 La selecció de los jefes de àrea corresponderà a un comité de selecció formado por el presidente o el consejero en quien delegue, dos consejeros, siendo uno de ellos el consejero secretario, y el secretario general. El Pleno del Consejo ratificarà el nombramiento.

16.7 Apartado derogado por el Acuerdo 123/2011, de 21 de septiembre, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, por el que se aprueba la publicación del Acuerdo 170/2010, de 14 de julio.

16.8 Formarán un gabinete de apoyo a los consejeros los colaboradores tècnicos que se establezcan en la plantilla de puestos de trabajo.

#### **Artículo 17**

##### **Del personal de la administració al servei del Consejo**

17.1 La vinculació del personal de la administració al servei del Consejo es de caràcter laboral, salvo el personal instructor de expedientes sancionadores, que debe

tener la condición de funcionario. Este personal quedará en la administración de origen en la situación administrativa que corresponda por su estatuto.

17.2 Corresponde al Pleno del Consejo aprobar por mayoría absoluta la composición de las plantillas de personal y las bases que han de regular su acceso.

17.3 Las retribuciones del personal serán las fijadas por acuerdo del Pleno del Consejo en el marco establecido en la normativa presupuestaria.

17.4 La selección del personal de la administración al servicio del Consejo se regirá por los principios de publicidad, mérito y capacidad. Corresponde al Pleno del Consejo la selección y la organización del personal a su servicio.

17.5 En todo aquello no regulado por este Estatuto, se aplicará supletoriamente a la administración al servicio del Consejo y a su personal la legislación aplicable sobre función pública.

## **Artículo 18 Del personal eventual**

18.1 Es personal eventual el formado por quienes, en virtud de libre nombramiento por parte del presidente o por parte del Pleno a propuesta de un consejero, ocupen un puesto de trabajo considerado de confianza o de asesoramiento no reservado a personal laboral y que figura con este carácter en la correspondiente plantilla de puestos de trabajo.

18.2 El Pleno del Consejo determinará el número de puestos reservados a personal eventual, con sus características y las retribuciones de cada uno, siempre dentro de los correspondientes créditos presupuestarios.

18.3 El nombramiento del personal eventual está sujeto al derecho administrativo y el cese de este personal debe ser acordado libremente y no genera, en ningún caso, indemnización. El personal eventual perderá la condición de personal al servicio del Consejo cuando la autoridad que lo ha nombrado acuerde su cese o en caso de renuncia.

## **Sección 2 De la Secretaría General**

### **Artículo 19 Del secretario general**

19.1 Corresponde al secretario general la superior dirección del personal, de los servicios y de los centros gestores del Consejo del Audiovisual, de acuerdo con las instrucciones del presidente, del Pleno y del consejero secretario. El secretario general puede delegar atribuciones concretas a los responsables de las diversas áreas.

19.2 El secretario general es nombrado y separado libremente por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, por mayoría absoluta de sus miembros. El secretario general tendrá la consideración de alto cargo de la Generalidad y le será de aplicación el régimen previsto en los apartados 2.d y 2.e del artículo 10 del presente Estatuto.

19.3 En concreto, corresponde al secretario general:

a) La propuesta al presidente de la adopción de las resoluciones y acuerdos necesarios para el funcionamiento administrativo del Consejo y el eficaz desarrollo de sus funciones.

b) La propuesta al Pleno, mediante el presidente, de la creación, modificación y supresión de las estructuras administrativas del Consejo.

c) La administración del patrimonio y de los bienes del Consejo, según las atribuciones asignadas por el Pleno, así como la conservación y mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

d) La jefatura inmediata del personal propio y del adscrito al Consejo, la gestión de los procesos de selección para la contratación y adscripción del personal de otras administraciones.

e) La dirección, la inspección y la seguridad de las dependencias y centros del Consejo.

f) La autorización de los gastos en la cuantía y forma que sean acordadas por el Pleno.

g) La elaboración de los trabajos preparatorios y la redacción de la propuesta de anteproyecto de presupuesto del Consejo.

h) La aprobación de los proyectos de obras, instalaciones y servicios hasta la cuantía que establezca el Pleno, así como la contratación de obras, servicios y suministros que le sean delegadas.

i) Cuantas puedan delegarle el presidente o el Pleno del Consejo.

### **Sección 3**

#### **Artículo 20**

Artículo derogado por el Acuerdo 123/2011, de 21 de septiembre, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, por el que se aprueba la publicación del Acuerdo 170/2010, de 14 de julio.

#### **Artículo 21**

Artículo derogado por el Acuerdo 123/2011, de 21 de septiembre, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, por el que se aprueba la publicación del Acuerdo 170/2010, de 14 de julio.

#### **Artículo 22**

Artículo derogado por el Acuerdo 123/2011, de 21 de septiembre, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, por el que se aprueba la publicación del Acuerdo 170/2010, de 14 de julio.

#### **Artículo 23**

Artículo derogado por el Acuerdo 123/2011, de 21 de septiembre, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, por el que se aprueba la publicación del Acuerdo 170/2010, de 14 de julio.

#### **Artículo 24**

Artículo derogado por el Acuerdo 123/2011, de 21 de septiembre, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, por el que se aprueba la publicación del Acuerdo 170/2010, de 14 de julio.

#### **Artículo 25**

Artículo derogado por el Acuerdo 123/2011, de 21 de septiembre, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, por el que se aprueba la publicación del Acuerdo 170/2010, de 14 de julio.

#### **Artículo 26**

Artículo derogado por el Acuerdo 123/2011, de 21 de septiembre, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, por el que se aprueba la publicación del Acuerdo 170/2010, de 14 de julio.

#### **Artículo 27**

Artículo derogado por el Acuerdo 123/2011, de 21 de septiembre, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, por el que se aprueba la publicación del Acuerdo 170/2010, de 14 de julio.

## **Artículo 28**

Artículo derogado por el Acuerdo 123/2011, de 21 de septiembre, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, por el que se aprueba la publicación del Acuerdo 170/2010, de 14 de julio.

## **Capítulo IV Procedimientos del Consejo del Audiovisual**

### **Sección 1 Disposiciones de carácter general**

#### **Artículo 29 Principios de actuación**

29.1 La actuación del Consejo y la de sus miembros debe inspirarse siempre en el respeto de los principios de legalidad y estricta sujeción al ordenamiento jurídico, de objetividad, de libertad de expresión, de difusión, de comunicación y de información y en la compatibilidad de estos principios con los de pluralismo político, religioso, social, de pensamiento, cultural y lingüístico, de neutralidad, de honestidad informativa y de libre concurrencia en el sector audiovisual. El Consejo, en el ejercicio de sus funciones reguladoras y sancionadoras, debe inspirarse en el criterio de proporcionalidad entre las medidas adoptadas y las conductas de los operadores y en la promoción de la autorregulación de los mismos.

29.2 La actuación del Consejo y la de sus órganos y servicios, de oficio o a instancia de parte, queda sujeta a lo dispuesto en la Ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consejo del Audiovisual de Cataluña, en el presente Estatuto y en la legislación reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

29.3 El Consejo y sus órganos tienen competencia para requerir y obtener de los operadores de servicios de comunicación audiovisual toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

29.4 El Consejo podrá convocar en trámite de audiencia a las autoridades competentes o los operadores audiovisuales a fin de obtener la información necesaria para el correcto desarrollo de sus funciones.

29.5 El Consejo podrá promover, organizar y realizar jornadas, seminarios, simposios, estudios, investigaciones y publicaciones sobre el sector del audiovisual y su entorno.

29.6 El Pleno determinará la forma y el momento de dar publicidad a los informes, dictámenes y decisiones, así como a cualquier otra actuación o documentación del Consejo.



## **Sección 2 De los procedimientos**

### **Artículo 30 De los procedimientos de vigilancia y de control**

Para el ejercicio de las funciones de vigilancia y de control el Consejo podrá:

- a) Adoptar instrucciones generales de carácter vinculante dirigidas a los operadores a fin de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de sus competencias.
- b) Adoptar decisiones vinculantes para sus destinatarios en relación con las quejas formuladas por los usuarios de los servicios de comunicación audiovisual.
- c) Incoar y resolver los correspondientes procedimientos sancionadores por las infracciones de la legislación relativa al audiovisual y la publicidad.
- d) Adoptar, en el marco de sus competencias, las medidas necesarias para restablecer los efectos negativos de la difusión o la introducción en la programación o la publicidad de mensajes o contenidos que atenten contra la dignidad humana y el principio de igualdad, muy particularmente cuando estos mensajes o contenidos se hayan difundido en horarios de audiencia de público infantil o juvenil. Con esta finalidad, el presidente designará un grupo de trabajo de tres consejeros, incluido el consejero responsable por razón de la materia, que propondrán al Pleno en el plazo de setenta y dos horas las medidas a adoptar, salvo que el operador o responsable de la emisión haya dispuesto de inmediato, de acuerdo con el presidente del Consejo, las medidas dirigidas al restablecimiento de los efectos negativos a los que este apartado hace referencia.
- e) Disponer el cese o la rectificación de las emisiones de publicidad ilícita o prohibida, de conformidad con la legislación aplicable y en los supuestos que la misma establece.

### **Artículo 31 De los procedimientos de carácter consultivo**

31.1 El Consejo emitirá informes o dictámenes a instancia del Parlamento o del gobierno de la Generalidad, en aquellas materias propias de las competencias legalmente atribuidas al Consejo.

31.2 Serán previos los informes sobre proyectos y disposiciones de carácter general relativos a la regulación del sistema audiovisual y sus eventuales modificaciones.

31.3 Será preceptivo el informe del Consejo sobre la propuesta del pliego de condiciones formulada por el Gobierno con carácter previo a la convocatoria de cada concurso de adjudicación de concesiones.

31.4 También será preceptivo el informe del Consejo sobre las propuestas presentadas en los concursos de otorgamiento de concesiones para la gestión de

emisoras de radiodifusión sonora y de televisión; sobre las peticiones de renovación de las concesiones; sobre los expedientes de modificación de capital social de las empresas titulares de la concesión; sobre los expedientes de transmisión de las concesiones y sobre los supuestos de interpretación, modificación, resolución o nulidad de los títulos de habilitación para la prestación de servicios audiovisuales, y, en general, sobre todas las previsiones establecidas en el apartado c del artículo 10 de la Ley 2/2000, de 4 de mayo.

31.5 En la petición de informe, se acompañará al oficio de solicitud, a parte de la documentación legalmente exigida, la totalidad de antecedentes, consultas, informes y dictámenes realizados en la elaboración del proyecto de disposición, así como cualquier otra documentación necesaria para la correspondiente instrucción del Consejo. Si falta alguno de estos documentos, el Consejo solicitará su subsanación. Quedará en suspenso el plazo para la emisión del informe o dictamen en tanto no se proceda a la subsanación mencionada.

31.6 El plazo para la aprobación por el Pleno y la subsiguiente emisión del informe o dictamen será de un mes en los casos previstos en los apartados b y c del artículo 10 de la Ley 2/2000, de 4 de mayo, y de tres meses en los otros supuestos.

## **Artículo 32**

### **De las instrucciones**

32.1 Las instrucciones generales, aprobadas por el Pleno del Consejo, son de carácter vinculante.

32.2 El expediente de elaboración de las instrucciones se iniciará a instancia del Pleno. Los Servicios Jurídicos del Consejo elaborarán el anteproyecto correspondiente, con informe jurídico preceptivo, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de la disposición y un estudio específico sobre la repercusión económica que la instrucción tendrá sobre el sector audiovisual.

32.3 Para su tramitación se designará un consejero que dirigirá el proceso, en el que habrán de ser escuchados los sectores afectados, y, en cualquier caso, el proyecto se someterá a información pública durante un plazo de quince días hábiles. En su elevación al Pleno, se acompañará de un informe de los Servicios Jurídicos sobre el texto definitivo que se somete a la aprobación del Pleno.

32.4 Las Instrucciones producirán efectos desde su íntegra publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

## **Artículo 33**

### **De las decisiones**

33.1 Las decisiones se adoptarán por el Pleno y serán vinculantes y obligatorias para sus destinatarios, produciendo efectos desde su notificación.

33.2 Asimismo, cualquier persona física o jurídica podrá presentar al Consejo sus quejas o reclamaciones por escrito, donde constará su identificación y la expresión razonada del motivo y contenido de la misma.

33.3 La tramitación y resolución de las quejas y reclamaciones, así como la adopción de decisiones, se realizará de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y en la legislación del procedimiento administrativo común.

#### **Artículo 34 Del procedimiento sancionador**

34.1 La incoación y resolución de los correspondientes expedientes sancionadores por infracciones de la legislación sobre comunicación audiovisual y sobre publicidad se sustanciará de conformidad con lo establecido en las disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo común y la legislación relativa al procedimiento sancionador.

34.2 El expediente se iniciará con un período de información previa, no superior a veinte días hábiles, en el que se dará audiencia a las partes interesadas. El acuerdo de inicio del expediente contendrá el nombramiento de instructor, que deberá gozar de la condición de funcionario y que, en el ejercicio de sus funciones, tendrá la consideración de autoridad pública.

34.3 La imposición de sanciones muy graves o que impliquen la suspensión del título habilitante, requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno.

#### **Artículo 35 Del cese de la publicidad ilícita**

El Consejo del Audiovisual puede requerir de los anunciantes el cese o la rectificación de la publicidad ilícita y ejercer en su caso las acciones previstas en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, general de publicidad.

#### **Artículo 36 De la colaboración con otras autoridades de regulación y con las administraciones**

36.1 El Consejo puede instar las otras autoridades reguladoras o las administraciones públicas con competencias en medios de comunicación audiovisual cuyas emisiones se difundan en Cataluña y no queden sujetos a la autoridad del Consejo, a promover la adopción de las medidas adecuadas ante las conductas contrarias a la legislación relativa a la programación y a la publicidad audiovisuales, así como instar al ministerio fiscal a actuar en los casos en los que las conductas detectadas puedan ser susceptibles de sanción penal.

36.2 Cuando las conductas a las que se refiere el apartado anterior sean objeto de expediente iniciado por el Consejo, éste se abstendrá de su resolución, remitiendo las actuaciones a la administración competente o al ministerio fiscal en su caso.

36.3 El Consejo se relaciona, en cada caso, con el departamento de la Generalidad que corresponda en razón de la materia.

36.4 El Gobierno y la Administración de la Generalidad han de prestar la colaboración y auxilio necesarios al Consejo si así lo exigiese el cumplimiento de sus funciones y la ejecución de sus acuerdos, sin perjuicio de la obtención de la autorización judicial cuando sea necesaria para ejecutar dichas resoluciones.

### **Artículo 37** **De las relaciones internacionales**

37.1 El Consejo puede establecer acuerdos de cooperación y colaboración con otras autoridades de regulación del audiovisual y participar permanentemente como miembro en organismos internacionales del sector del audiovisual o de regulación.

37.2 El Pleno, por mayoría absoluta, deberá acordar dicha participación y la representación frente a estos organismos será ostentada por el presidente, vicepresidente o consejero en quien se delegue.

### **Artículo 38** **De la promoción de la autorregulación**

El Consejo promoverá la adopción de normas de autorregulación del sector audiovisual y de la publicidad. Con esta finalidad podrá establecer convenios con las entidades interesadas y supervisar la actuación de las instancias de autorregulación que se creen.

### **Artículo 39** **Del informe anual**

39.1 El Consejo elaborará y aprobará anualmente un informe sobre su actuación y la situación del sistema audiovisual en Cataluña, incluyendo las propuestas y las observaciones que sean necesarias para facilitar el desarrollo equilibrado del sector. El informe anual, que será publicado, se entregará al Parlamento y al gobierno.

39.2 El informe será presentado por el presidente antes de finalizar el mes de abril de cada año.

## **Capítulo V** **Presupuesto y patrimonio**

## **Artículo 40**

### **Del presupuesto del Consejo**

El Consejo elaborará y aprobará anualmente el correspondiente anteproyecto de presupuesto de funcionamiento, que debe ser enviado al gobierno para que sea integrado, con la correspondiente singularización, en los presupuestos generales de la Generalidad.

## **Artículo 41**

### **Del patrimonio del Consejo**

41.1 El Consejo tendrá patrimonio propio.

41.2 El Consejo dispone, para su funcionamiento, de los recursos económicos siguientes:

- a) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio y el producto de las ventas que de él se deriven.
- b) Las asignaciones presupuestarias establecidas en el presupuesto de la Generalidad.
- c) Los ingresos de derecho público y de derecho privado que le correspondan.
- d) Las contraprestaciones derivadas de los convenios firmados por el Consejo.
- e) El rendimiento de las publicaciones, estudios y otras actuaciones del Consejo.
- f) El importe de los cánones de los títulos habilitantes para la gestión de emisoras de radiodifusión sonora y de televisión concedidas por la Generalidad, en la proporción que se determine reglamentariamente.

## **Artículo 42**

### **Régimen de contratación**

42.1 El Consejo quedará sujeto al régimen de contratación establecido en la Ley de contratos de las administraciones públicas y en el resto de la normativa relativa a la contratación de dichas administraciones.

42.2 El órgano de contratación es el presidente del Consejo. Se requerirá autorización previa del Pleno para los contratos y disposiciones superiores a 5.000.000 de pesetas y en los contratos de carácter plurianual.

42.3 Cuando la cuantía del contrato así lo exija se constituirá una mesa de contratación integrada como mínimo por el presidente o el consejero en quien delegue, el consejero secretario, el secretario general, un miembro de los Servicios Jurídicos y el interventor del Consejo. El miembro de los Servicios Jurídicos actuará como secretario de la Mesa.

42.4 El régimen de contabilidad del Consejo es el que corresponde a las administraciones públicas.

## **Disposiciones adicionales**

### **Primera**

#### **Del desarrollo de la estructura organizativa y de personal**

El desarrollo de la estructura organizativa y administrativa establecida en el presente Estatuto se hará de forma progresiva, a medida que las disponibilidades presupuestarias y la ampliación de las instalaciones del Consejo lo permitan.

La dotación de personal de las unidades administrativas se recogerá gradualmente en la determinación de la plantilla, en las ofertas públicas de empleo y en la ordenación de las provisiones de puestos de trabajo en el ejercicio presupuestario actual y en el transcurso de los dos ejercicios siguientes.

### **Segunda**

Disposición derogada por el Acuerdo 56/2013, de 30 de abril, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

### **Disposición transitoria**

#### **De las dos primeras renovaciones parciales de los consejeros**

Las dos primeras renovaciones parciales de entre los nueve miembros del Consejo designados por el Parlamento se llevarán a cabo en el segundo y cuarto año, respectivamente tras la constitución del primer Consejo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La primera renovación parcial de tres consejeros se llevará a cabo el mes de junio del año 2002. Para la designación de los consejeros sujetos a renovación se atenderá en primer lugar a la propia voluntad de los consejeros que deseen cesar en aplicación de este artículo. En otro caso, o en el supuesto de que el número de consejeros que expresen su voluntad de perder la condición de miembro del Consejo fuera insuficiente, se procederá a la designación por sorteo realizado en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo.

b) Para la segunda renovación parcial de los otros tres consejeros se procederá como en el supuesto anterior, pero, en caso de sorteo, no participarán los tres consejeros que ocupen los puestos afectados por la primera renovación. Esta segunda renovación se llevará a cabo en el mes de junio del año 2004.

### **Disposición final**

#### **De la entrada en vigor del presente Estatuto**

El presente Estatuto orgánico y de funcionamiento del Consejo del Audiovisual de Cataluña entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado en el DOGC.